



RESOLUCIÓN N° 1067-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 783-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **225,06 m² (0,0225 ha)**, ubicada a 2,5 km al Noreste del Centro Poblado Viña Vieja y a 3 km al Noreste del Centro Poblado Huamanpali aproximadamente, al margen derecho sobre la faja marginal del río Chico, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00002084-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23303-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código N.º 2497426-MAT/P1-PE/PID-64, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerida para el proyecto denominado: "*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3524206 (fojas 11 y 12); **d)** planos ubicación y perimétrico de "el predio" (fojas 13 y 14); **e)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 15 y 16); y, **f)** Resolución Directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH del 2 de octubre de 2019 (fojas 17 al 20).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del plan de

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

saneamiento físico y legal, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00877-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de agosto de 2024 (fojas 21 al 25), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) se ubica a 2,5 km al Noreste del Centro Poblado Viña Vieja y a 3 km al Noreste del Centro Poblado Huamanpali aproximadamente, al margen derecho sobre la faja marginal del río Chico, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y el visor web geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales, ni predios inscritos, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad N.º 2024-3524206⁶ expedido el 24 de junio de 2024, por la Oficina Registral de Chincha, se concluye que el polígono en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; en ese sentido, de la información del GeoCatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y del Certificado de búsqueda catastral presentado, se concluye que “el predio”, recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; **iv)** respecto a la naturaleza, presenta el Informe de inspección técnica de fecha 20 de diciembre de 2023, en el cual señala que es de naturaleza rural; **v)** conforme a lo consignado en el “PSFL”, no cuenta con zonificación; **vi)** según el “PSFL” y el Informe de inspección técnica, no presenta edificación, ocupación ni posesión; situación concordante con la información gráfica obtenida de la imagen satelital de Google Earth de fecha 4 de mayo de 2022; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión de electricidad y/o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías o derechos de vías, ecosistemas frágiles; **viii)** según el SNIRH del ANA, se visualiza que recae parcialmente sobre la faja marginal del río Chico, aprobada con Resolución Directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019, situación que ha sido identificada en el “PSFL”; **ix)** del visor SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se consigna que “el predio” presenta superposición gráfica total sobre un ámbito con nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional alto; asimismo, recae sobre un nivel de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy baja; y, **x)** presenta documentos técnicos de “el predio” suscritos por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación técnica legal realizada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae sobre la faja marginal del río chico, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 006625-2024-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 20 de junio de 2024, respecto de un área e 225.06 m²

Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo; además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, del Informe Preliminar n.º 00877-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 1101-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; y no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústica de tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁷, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la “Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Directiva N.º 001-2021/SBN, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de **225,06 m² (0,0225 ha)**, ubicada a 2,5 km al Noreste del centro poblado Viña Vieja y a 3 km al Noreste del centro poblado Huamanpali aproximadamente al margen derecho sobre la faja marginal del río Chico, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerida para el proyecto denominado: *“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

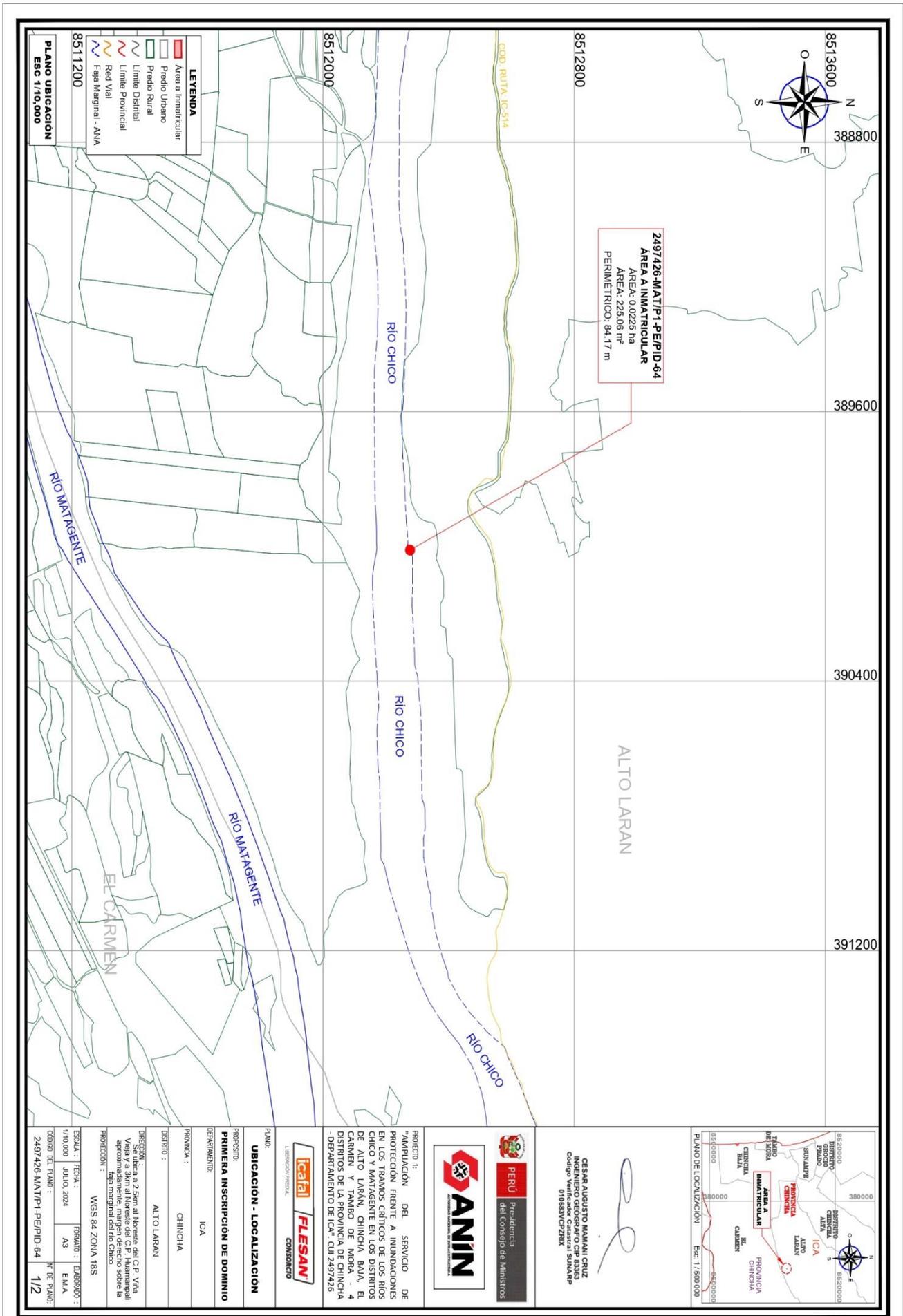
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



2497426-MAT/P1-PE/PI-D-64
AREA A INMATRICULAR
 AREA: 0.0229 ha
 PERIMETRICO: 84.17 m

LEYENDA

- Area a Inmatricular
- Predio Urbano
- Predio Rural
- Limite Distrital
- Limite Provincial
- Red Vial
- Faja Marginal - ANA

PLANO UBICACION
 Esc: 1/10,000

PROYECTO:
PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: ALTO LARAN

DIRECCION:
 Se ubica a 2.5km al Noroeste del C.P. Vía Viaja y a 3km al Noroeste del C.P. Huanmpallí aproximadamente sobre la línea marginal del río Chico.

PROYECCION: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1:75000

FECHA: JULIO 2024

COORDENADAS DEL PLANO: 2497426-MAT/P1-PE/PI-D-64

Nº DE PLANO: 1/2

PROYECTO 1:
 AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRITICOS DE LOS RIOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAN, CHINCHA BAJA, EL CAMBIO DE LABRIO DE MORA Y CAMBIO DE LABRIO DE MORA 4 -DEPARTAMENTO DE ICA-, CUI 2497426

UBICACION - LOCALIZACION

PROYECTO:
 PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

DEPARTAMENTO: ICA

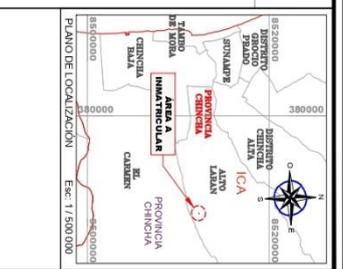
PROVINCIA: CHINCHA

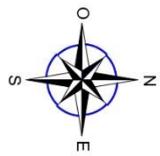
DISTRITO: ALTO LARAN

ANIN
 INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS DE PROTECCION

PERU
 Presidencia del Consejo de Ministros

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEOGRAFICO CIP 83363
 Código Verificador Casavari SANAAP
 0188940725X





8512290

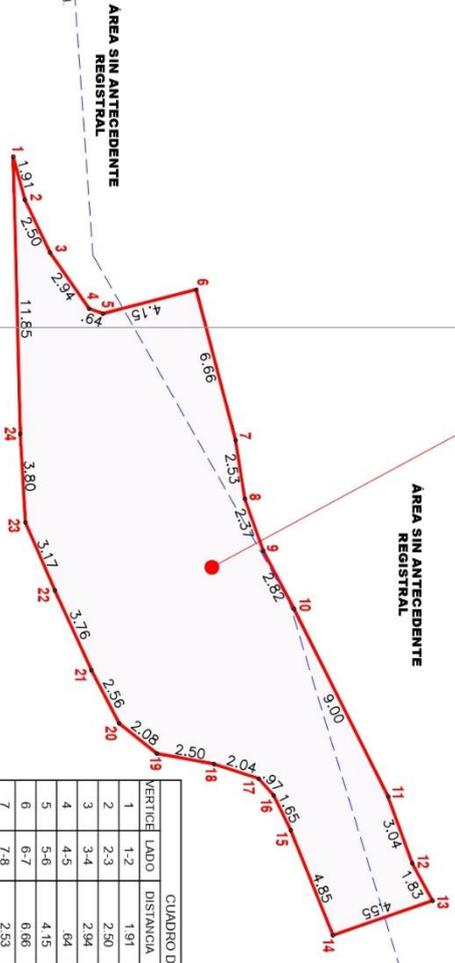
2497426-MATIPI-PE/PID-64
AREA A INMATRICULAR
 AREA: 0,0225 ha
 AREA: 225,06 m²
 PERIMETRICO: 84,17 m

390000

390030

LEYENDA

- Area a inmatricular
- Predio U.C.
- Limite Distrital
- ~ Red Vial
- ~ Faja Marginal - AINA

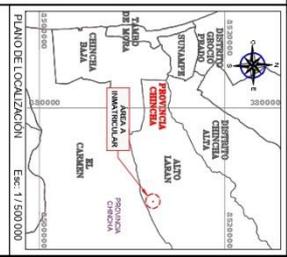


CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1,91	13°47'44"	389892,6892	8512267,3438
2	2-3	2,50	180°24'21"	389894,5360	8512267,8473
3	3-4	2,94	189°24'31"	389896,7860	8512268,9281
4	4-5	64	215°48'3"	389906,1831	8512270,6176
5	5-6	4,15	213°23'19"	389898,4012	8512271,2176
6	6-7	6,66	90°30'45"	389898,3788	8512275,2419
7	7-8	2,53	174°18'14"	390004,8222	8512276,9404
8	8-9	2,37	180°32'49"	390007,3192	8512277,3381
9	9-10	2,82	188°30'50"	390008,5470	8512278,1331
10	10-11	9,00	178°42'31"	390012,0348	8512279,4633
11	11-12	3,04	173°10'46"	390020,0616	8512283,5251
12	12-13	1,83	188°42'45"	390022,9142	8512284,5644
13	13-14	4,55	80°10'43"	390024,5211	8512285,4454
14	14-15	4,85	93°7'40"	390025,9955	8512281,1418
15	15-16	1,65	184°15'30"	390021,4985	8512279,5213
16	16-17	97	195°44'37"	390020,0196	8512278,5905
17	17-18	2,04	209°57'55"	390019,2999	8512277,9415
18	18-19	2,50	187°38'0"	390018,6694	8512276,0005
19	19-20	2,08	151°54'45"	390018,2190	8512273,3637
20	20-21	2,56	156°9'15"	390016,9264	8512271,9087
21	21-22	3,76	177°11'13"	390014,6571	8512270,7185
22	22-23	3,17	178°45'27"	390011,2435	8512269,1361
23	23-24	3,80	159°46'36"	390008,3365	8512267,8680
24	24-1	11,85	178°41"	390004,5391	8512267,6449
TOTAL		84,17		3860'00'00"	

PLANO PERIMETRICO
 ESC 1/200

8512260



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO CIVIL
 Cédula Profesional: 1010883V/CZSX
 010883V/CZSX



PROYECTO I: **AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRITICOS DE LOS RIOS DE ALTO LARAN, CHINCHUA BALA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORIA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHUA - DEPARTAMENTO DE ICA - CUI 2497426**

PERIMETRICO

PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

PROPOSICION: ICA

PROVINCIA: CHINCHUA

DISTRITO: ALTO LARAN

REGION: ICA

Se ubica a 2 Km al Noroeste del C.P. Vía Vieja y a 3 Km al Noroeste del C.P. Humantla aproximadamente margen derecho sobre la faja marginal del río Chico.

PROYECCION: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: FECHA: FORMULARIO: 1/500 JULIO 2024 A3 E.M.A

ORDEN DEL PLANO: 2497426-MATIPI-PE/PID-64

Nº DE PLANO: 2/2

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR

(2497426-MAT/P1-PE/PID-64)

PROYECTO 01: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1. PLANO DE CONSULTA :

POLÍGONO NECESARIO N°11_1

2. PROPÓSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

3. OBJETIVO:

La presente Memoria Descriptiva corresponde al aspecto técnico descriptivo del área a inmatricular y tiene como objetivo la primera inscripción de dominio.

4. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

DEPARTAMENTO : ICA
PROVINCIA : CHINCHA
DISTRITO : ALTO LARAN

5. DETALLES TECNICOS :

DATUM : WGS 84
ZONA GEOGRAFICA : 18 S

6. ANTECEDENTE REGISTRAL:

Sin antecedente registral.

7. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS:

NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de siete (07) tramos, entre los vértices 6-7 de 6.66 m., 7-8 de 2.53m., 8-9 de 2.37m., 9-10 de 2.82m., 10-11 de 9.00m., 11-12 de 3.04m., 12-13 de 1.83m.

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 13-14 de 4.55 m.

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de once (11) tramos, entre los vértices 14-15 de 4.85 m., 15-16 de 1.65 m., 16-17 de 0.97 m., 17-18 de 2.04 m., 18-19 de 2.50 m., 19-20 de 2.08 m., 20-21 de 2.56 m., 21-22 de 3.76 m., 22-23 de 3.17 m., 23-24 de 3.80 m., 24-1 de 11.85 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

OESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de cinco (05) tramos, entre los vértices 1-2 de 1.91 m., 2-3 de 2.50 m., 3-4 de 2.94 m., 4-5 de 0.64 m., 5-6 de 4.15 m.

8. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 225.06 m² (0.0225 ha).

9. PERÍMETRO:

El perímetro descrito tiene una longitud total de ochenta y cuatro con diecisiete centímetros (84.17 m.).

ANEXO

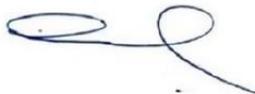
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.91	13°47'44"	389992.6892	8512267.3438
2	2-3	2.5	190°24'21"	389994.5360	8512267.8473
3	3-4	2.94	189°24'31"	389996.7860	8512268.9281
4	4-5	0.64	215°48'3"	389999.1931	8512270.6176
5	5-6	4.15	213°23'19"	389999.4012	8512271.2176
6	6-7	6.66	90°30'45"	389998.3788	8512275.2419
7	7-8	2.53	174°18'14"	390004.8222	8512276.9404
8	8-9	2.37	190°32'49"	390007.3192	8512277.3391
9	9-10	2.82	188°30'50"	390009.5470	8512278.1331
10	10-11	9.00	178°42'31"	390012.0348	8512279.4633
11	11-12	3.04	173°10'46"	390020.0616	8512283.5251
12	12-13	1.83	188°42'45"	390022.9142	8512284.5644
13	13-14	4.55	80°10'43"	390024.5211	8512285.4454
14	14-15	4.85	93°7'40"	390025.9955	8512281.1418
15	15-16	1.65	184°15'30"	390021.4985	8512279.3213
16	16-17	0.97	195°44'37"	390020.0196	8512278.5905
17	17-18	2.04	209°57'55"	390019.2999	8512277.9415
18	18-19	2.5	187°38'0"	390018.6694	8512276.0005
19	19-20	2.08	151°54'45"	390018.2190	8512273.5367
20	20-21	2.56	156°6'15"	390016.9264	8512271.9087
21	21-22	3.76	177°11'13"	390014.6571	8512270.7195
22	22-23	3.17	178°45'27"	390011.2435	8512269.1391
23	23-24	3.8	159°46'36"	390008.3365	8512267.8690
24	24-1	11.85	178°4'1"	390004.5391	8512267.6449
PERÍMETRO (m)		84.17 m.			
ÁREA (m²)		225.06 m²			
ÁREA (ha)		0.0225 ha			



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX

Observaciones adicionales:

- Se ha identificado una superposición de 36.00 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la RD N°1428-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor ubicado en el Km. 25+ 100 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según la visualización de las imágenes satelitales de Google Earth y de la inspección de campo realizada, se advierte que sobre el predio para inmatricular existen 3 puentes cuyo uso es únicamente de acceso privado, por lo que no es dominio público. El proyecto contempla convivir/proteger dichas estructuras, dado que el área requerida se encuentra al límite y por debajo de estas, por ende, no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad.
- El predio para inmatricular 225.06 m² (0.0225 ha) cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2024-3524206, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
 - “3.1. Ingresadas las coordenadas proporcionadas en sistemas WGS84, se obtiene que el área, perímetro total y medidas perimétricas del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico presentada.*
 - 3.2. Haciendo la conversión del Sistemas WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta Arcmap y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.*
 - 3.3. Se advierte que el Polígono en consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal del río Chico y parcialmente dentro en el mencionado río. Según R.D. N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH.*
- En el numeral 3.2 del CBC se señala que el área en consulta de 225.06 m² (0.0225 ha) se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica registral, es decir en un área sin antecedente registral, es por ende que debería seguir con el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de **225.06 m² (0.0225 ha)** con código **2497426-MAT/P1-PE/PID-64**.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX